

## **REGLAMENTACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE NEUROÉTICA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIROLOGÍA.**

### ***Visto y Considerando:***

1 - Que es facultad de la Comisión Directiva, conforme art. 22 inc. h) de los estatutos, dictar los reglamentos para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima a celebrarse.

2 - Que se hace necesario fijar reglamentariamente las condiciones de constitución y funcionamiento de la Subcomisión de Neuroética.

Por lo anterior, luego del debido análisis, la Comisión Directiva de la AANC,

### ***Resuelve:***

1º) Establecer como Reglamentación:

**Art. 1:** La Subcomisión de Neuroética estará integradas por 4 (cuatro) Miembros Titulares o Asociados, siendo por lo menos 1 (uno) del interior del país.

**Art. 2:** Su designación, renovación, sustitución y/o remoción, será establecida en cada caso por la Comisión Directiva, con el asesoramiento de los Vocales con funciones en Educación Médica Continua.

**Art. 3:** Los integrantes de la SubComisión de Neuroética durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos como máximo por un segundo período consecutivo, pudiendo ser reelectos pasado un período.

**Art. 4:** Los Vocales con funciones en Educación Médica Continua (2) actuarán como nexo, entre la Comisión Directiva y la SubComisión de Neuroética.

**Art. 5:** Son funciones de la SubComisión de Neuroética:

a) Generar espacios de reflexión y de consenso sobre los dilemas frecuentes en la práctica asistencial de la neurocirugía, y anticipar, en lo posible, los futuros dilemas.

b) Las funciones serán: consultiva y educativa; no reemplazando a los Comités de Bioética Hospitalarios.

c) Los resultados de las reuniones u otras actividades relacionadas al tema serán no vinculantes.

**Art. 6:** Los objetivos de la SubComisión de Neuroética serán propiciar la comprensión de las implicaciones éticas que surgen de la transferencia de los conocimientos a la práctica médica, y que tienen o puedan tener repercusión en el individuo y en la sociedad.

**Art. 7:** Son atribuciones y deberes de la SubComisión de Neuroética:

a) Asesorar en todos los asuntos que le sean solicitados por la Comisión Directiva, con relación a la esfera de su competencia.

b) Ejecutar todas las actividades para la que fuera designada.

c) Participación en los cursos y/o congresos de la AANC.

d) Contar con la asistencia económica de la AANC, según evaluación de la CD.

e) Asistir a las reuniones de CD cada vez que ésta lo requiera, y/o cuando la SubComisión de Neuroética lo crea pertinente con comunicación previa de los motivos.

f) Asentar en un libro de Actas todo lo relativo a su actuación.

**Art. 8:** La Subcomisión de Neuroética no es un tribunal, no reemplaza la responsabilidad de quien pide el asesoramiento, no toma decisiones vinculantes, no sustituye a los Comités Hospitalarios o Institucionales, no evalúa ensayos clínicos, no perita ni juzga denuncias sobre procedimientos técnicos, no interviene en conflictos entre colegas y/o instituciones, no interviene en conflictos entre pacientes o familias con colegas o instituciones.

2º) Dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, de la presente.